6878

01

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

2014	18	01	07	P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACSIMB AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE SISTEMAS INDUSTRIALES CIA. LTDA.

$ 1.200,OO USD

En la ciudad de Ambato capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día *miércoles diez de Septiembre* del año dos mil catorce. Ante mí Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente *instrumento público, los señores: FERNANDO VINICIO MUÑOZ QUESADA,* con cédula de ciudadanía uno ocho cero uno siete siete cero cinco cuatro guión cuatro (180177054-4), casado, de Profesión Ingeniero Eléctrico, FERNANDO DAVID MUÑOZ BETANCOURT, con cédula de ciudadanía uno ocho cero tres ocho cero cero tres seis guión cuatro (180380036-4), soltero, de Ocupación Estudiante, y JIMENA VIOLETA MUÑOZ BETANCOURT, con cédula de ciudadanía uno ocho cero cuatro cinco cinco tres ocho ocho guion nueve (180455388-9), soltera, de Ocupación Estudiante, todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, civilmente capaces para obligarse y contratar, y DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y que su tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la

celebración de este contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ACSIMB AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE SISTEMAS INDUSTRIALES CIA. LTDA.; las siguientes personas: FERNANDO VINICIO MUÑOZ QUESADA, con cédula de ciudadanía uno ocho cero uno siete siete cero cinco cuatro guión cuatro (180177054-4), casado, FERNANDO DAVID MUÑOZ BETANCOURT, con cédula de ciudadanía uno ocho cero tres ocho cero cero tres seis guión cuatro (180380036-4), soltero y JIMENA VIOLETA MUÑOZ BETANCOURT, con cédula de ciudadanía uno ocho cero cuatro cinco cinco tres ocho ocho guion nueve (180455388-9), soltero, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en este cantón de Ambato, provincia de Tungurahua, capaces para obligarse y contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada ACSIMB AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE SISTEMAS INDUSTRIALES CIA. LTDA., que se regirá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, demás normas legales y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La Compañía tendrá la denominación de ACSIMB AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE SISTEMAS INDUSTRIALES CIA. LTDA., misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y a los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social el siguiente: a) Realizar actividades de diseño, producción y comercialización de sistemas de automatización y control industrial; b) Efectuar cuantas operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines y objetivos; fortaleciendo el desarrollo tecnológico de la sociedad ecuatoriana con productos de alto valor agregado, promoviendo una sustitución selectiva de importaciones y proporcionando rentabilidad para generar una mejor calidad de vida frente a todos nuestros colaboradores (accionistas, clientes, trabajadores directos e indirectos, vendedores y distribuidores) y así alcanzar el Ecuador del buen vivir. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y todos los permitidos por las Leyes Ecuatorianas,

que tenga relación con su actividad, sin más límites que los establecidos por las Leyes y estos Estatutos. La Compañía podrá participar como socia o accionista en la Constitución de otras Compañías, adquirir participaciones o acciones, suscribir aumentos de capital de Compañías existentes, fusionarse con ellas, conformar consorcios o acciones aunque no exista afinidad con su objeto social, de conformidad con las normas señaladas en la Ley de Compañías y Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo de duracion de la Compañía es de DIEZ AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o restringirse, de acuerdo a lo que prescribe la *Ley de Compañías y el presente Estatuto.* **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, pudiendo establecer otras Sucursales, Agencias, Oficinas, Representaciones y Establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, o del exterior, de conformidad con la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital, social de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.200,00), dividido en mil doscientas (1.200) acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SIETE.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de *Compañías. No obstante, los principales* derechos de los socios son: a) Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía; b) Percibir los beneficios *que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;* c) Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d) No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus

participaciones; e) Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) El o los socios, cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; h) Ejercer en contra de los administradores de la Compañía la acción de reintegro del patrimonio social; y, i) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. Las obligaciones más importantes de los socios son: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir con las obligaciones de la Ley de Compañías, del contrato social y de la Junta General; y, c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. **ARTÍCULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del cien por ciento del capital social de la Compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se resolviere transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. **ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para participar en el aumento del capital social, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DIEZ.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO ONCE.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente podrá ser Socio o no; b) Planificar las

actividades de la Compañía; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Consentir en la transferencia de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto Social; g) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; h) Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que no sobrepase dos veces el capital suscrito, caso contrario se requerirá la autorización del Presidente; i) Autorizar al Gerente General la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; j) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; k) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; l) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondiente en su contra, en los casos en que la Junta General considere que estos no han cumplido con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la Compañía, para lo que autorizará la contratación de un Auditor, persona natural o jurídica especializada; o) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. **ARTÍCULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de socios podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. Las Universales, conforme dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple

pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria; y, quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. ***ARTÍCULO DIECISÉIS.-*** **QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ***ARTÍCULO*** **DIECISIETE.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo disposición contraria de la Ley y este Estatuto, las Resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ***ARTÍCULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS*** **JUNTAS GENERALES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generalas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere reemplazarlo, o por un secretario ad-oh que nombre la junta en ese momento. Si la Junta fuere universal, el acta

deberá ser suscrita para todos los asistentes. **ARTÍCULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesionas de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de la Junta General; d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de este. Si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; y, e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extraordinario y gozará de las facultades constantes en la Ley, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Convocar a las Juntas Generales y actuar como secretario en ellas; c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General; e) Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y en el caso de que dicho acto o contrato pase el monto autorizado deberá hacerlo con la aprobación del Presidente; f) Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o

conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos Estatutos; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, l) Las demás que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se consideraran como documentos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiera expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y otro Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario y el suplente durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y tendrán todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-**

REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTÍCULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.**- La Compañía formará un fondo de reserva de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales la Compañía asignará anualmente el 5%, hasta que este Fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Son causas de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General y en caso de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACIÓN.**- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.**- Por unanimidad, se nombra en calidad de Presidenta a la señorita JIMENA VIOLETA MUÑOZ BETANCOURT; y en calidad de Gerente General al señor Ingeniero FERNANDO VINICIO MUÑOZ QUESADA. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.**- Para *todo aquello sobre lo que no haya expresamente* disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. CLÁUSULA TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DECLARACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.**- Los accionistas declaran bajo juramento que el capital social ha sido correctamente integrado, íntegramente suscrito y que depositarán el cincuenta por ciento (50%) del capital, es decir el capital pagado, en una institución bancaria de la ciudad de Ambato, una vez que la Compañía tenga personalidad jurídica, de conformidad con el Artículo ciento tres(103) de la Ley de Compañías, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO QUE PAGARÁN EN NUMERARIO	CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO
Fernando Vinicio Muñoz Quesada	$ 480	$ 240	480	$ 240
Fernando David Muñoz Betancourt	$ 360	$ 180	360	$180
Jimena Violeta Muñoz Betancourt	$ 360	$ 180	360	$180
TOTAL	$1.200	$600	1200	$600

El cincuenta por ciento (50%) del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de un mes contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan a la Abg. Mónica Alexandra Cevallos De la Torre para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes y accionistas de la de la Compañía de Responsabilidad Limitada ACSIMB AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE SISTEMAS INDUSTRIALES CIA. LTDA.; Fernando Vinicio Muñoz Quesada, Fernando David Muñoz Betancourt Y Jimena Violeta Muñoz Betancourt, DECLARAMOS, bajo juramento, que el contenido íntegro de esta Constitución es verídico, conforme lo manda la Ley de Compañías, siendo conocedores de las sanciones por perjurio. **CLÁUSULA SEXTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento asciende a los mil doscientos dólares de los estados Unidos de América. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto a los documentos

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Mónica Cevallos. Matricula número novecientos noventa y nueve (999) del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría. De todo cuanto doy Fe.-

FERNANDO VINICIO MUÑOZ QUESADA
CC: 1801770561-1

FERNANDO DAVID MUÑOZ BETANCOURT
CC: 180380036-4

JIMENA VIOLETA MUÑOZ BETANCOURT
CC: 180455388-9

El Notario.-

F) EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN.

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO - ECUADOR

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESTADO CIVIL Soltera

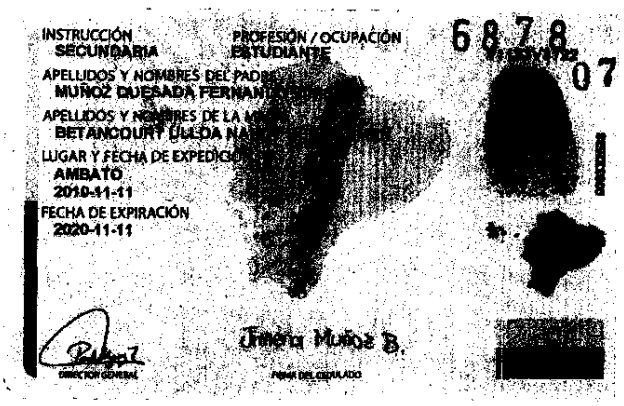
INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ QUEZADA FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BETANCOURT ULLOA NA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2010-11-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-11
Jimena Muñoz B.
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

012 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0176 1804553889
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUÑOZ BETANCOURT JIMENA VIOLETA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ATOCHA FICOA
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO
AMBATO - ECUADOR

Jimena Muñoz B.

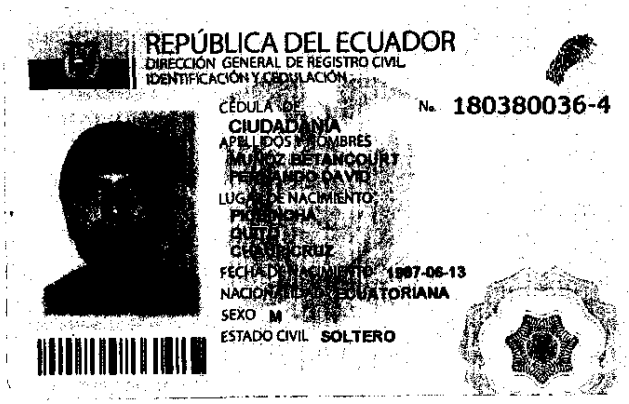
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180380036-4
APELLIDOS Y NOMBRES
MUÑOZ BETANCOURT
FERNANDO DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CENTRO NORTE
FECHA DE NACIMIENTO 1997-06-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

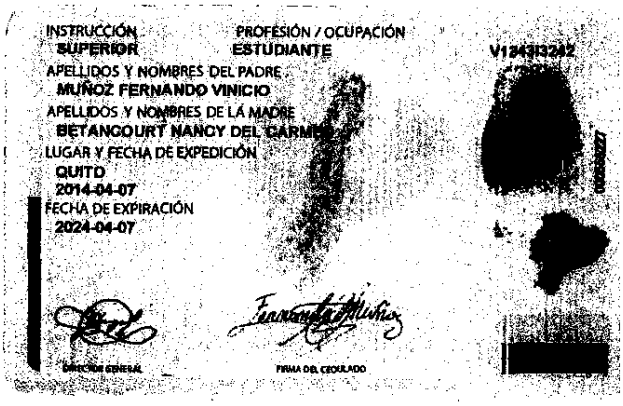
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V1243I3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ FERNANDO VINICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BETANCOURT NANCY DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-04-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-07
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

011 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0275 1803800364
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUÑOZ BETANCOURT FERNANDO DAVID

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ATOCHA FICOA
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Fernando Muñoz

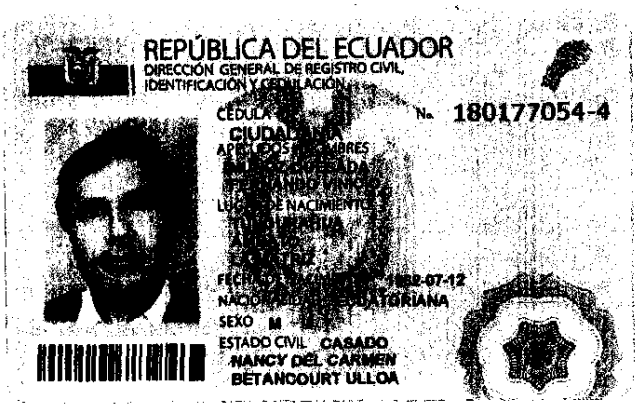

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA N° 180177054-4

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
NANCY DEL CARMEN
BETANCOURT ULLOA

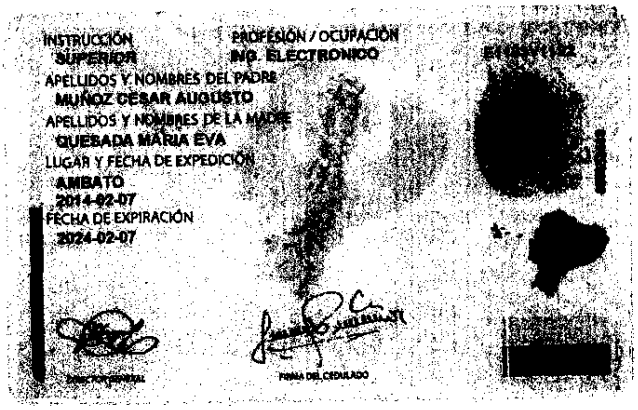

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELECTRONICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ CESAR AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUESADA MARIA EVA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-02-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-07

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

021

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0069 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1801770544 — CÉDULA

MUÑOZ QUESADA FERNANDO VINICIO

TUNGURAHUA — PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

AMBATO — CANTÓN

LA MERCED — PARROQUIA

0 — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO
AMBATO - ECUADOR

6878
08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO
AMBATO - ECUADOR

NÚMERO DE RESERVA: 7664132
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1803220951 CEVALLOS DE LA TORRE MONICA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ACSIMB AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE SISTEMAS INDUSTRIALES CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2014 5:39:25 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Registro Mercantil de Ambato

09

TRÁMITE NÚMERO: 9893

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	*6878*
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	521
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1803800364	MUÑOZ BETANCOURT FERNANDO DAVID	Quito	SOCIO	Soltero
1801770544	MUÑOZ QUESADA FERNANDO VINICIO	Ambato	SOCIO	Casado
1804553889	MUÑOZ BETANCOURT JIMENA VIOLETA	Ambato	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	*CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA*
FECHA ESCRITURA:	10/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	DIEZ AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACSIMB AUTOMATIZACION Y CONTROL DE SISTEMAS INDUSTRIALES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Nº

Registro Mercantil de Ambato

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

ABG. DANNY EDUARDO MELÉNDEZ PAREDES (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Nº